AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 724 PROCESO.V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: NERY JINETH GUERRERO REYES MENOR: GABRIELA RENDÓN GUERRERO

DEMANDADO: YOHINER RENDÓN CASTAÑO

RADICADO: 2022-00117

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintisiete (27) de diciembre de dos

mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que frente al

requerimiento hecho mediante auto del 26 de octubre de 2022 la parte

demandante no ha realizado pronunciamiento alguno o ha aportado las

pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, tal y como le fue

solicitado por el despacho. Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós

(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante

auto de sustanciación N° 258 de fecha 27 de octubre de 2022 se

dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30

días cumpliera con la carga procesal que le corresponde y

adelantara las gestiones tendientes a las pruebas de la notificación

efectiva de la parte demandada, so pena de decretarse el

desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada

por estado.

Revisado el expediente se observa que la demandante ni su

apoderada cumplieron con dicha carga procesal, circunstancia que

conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los

requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del

C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 31

de mayo de 2022, fecha en la cual se admitió la demanda y se

ordenó la notificación de la misma.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta que actualmente el expediente se encuentra virtual.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso VERBAL TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD, iniciado a través de apoderada judicial por la señora NERY JINETH GUERRERO REYES en contra del señor YOHINER RENDÓN CASTAÑO, por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ